



REPÚBLICA DE BOLIVIA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Teodora Tapia Aruni
PRESIDENTA

Emilio Gutiérrez
VICEPRESIDENTE

Franz Choque Ulloa
SECRETARIO 1ra SUBCOMISIÓN

Angélica Siles Parrado
SECRETARIA 2da SUBCOMISIÓN

Andrés Zeballos Chocamani
SECRETARIO 3ra SUBCOMISIÓN

Comisión de Desarrollo Económico y Finanzas

Colegio Nacional Junín
Calle Bolívar N° 512

Teléfono/fax: (4)6464109

E-mail: comisión19def@hotmail.com

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO FINANZAS

INFORME FINAL

Sucre – Bolivia
13 de Julio de 2007

ÍNDICE

CONSTITUYENTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN	3
TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANZAS	3
1. ARTÍCULOS APROBADOS	4
1.1. PARA COMISIONES MIXTAS	9
1.1.1. DE INFORME DE MINORÍAS	9
1.1.2. DE INFORME DE MAYORÍAS	9
a) PRIMERA SUBCOMISIÓN ESPECIAL	9
b) SEGUNDA SUBCOMISIÓN ESPECIAL	10
2. PROYECTOS DE INFORME	13
2.1. PROYECTO DE INFORME POR MAYORÍAS	14
2.2. PROYECTO DE INFORME DE MINORÍAS	21

CONSTITUYENTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN

1. **Constituyente Presidente** Teodora Tapia Aruni
2. **Constituyente Vicepresidente** Emilio Gutiérrez Colque
3. **Constituyente Secretaria de 1ra Subcomisión** Angélica Siles Parrado
4. **Constituyente Secretaria de 2ra Subcomisión** Franz Choque Ulloa
5. **Constituyente Secretaria de 3ra Subcomisión** Andrés Zeballos Chocomani
6. **Constituyente** Enrique Quiroz Escobar
7. **Constituyente** Wilder Vaca Cuellar
8. **Constituyente** Nilda Copa Condori
9. **Constituyente** Simona Garzón de Antezana
10. **Constituyente** Guisel Zárate Gumiel
11. **Constituyente** Dora Arteaga Alanoca
12. **Constituyente** Ana M. Núñez Duran
13. **Constituyente** Samuel Doria Medina
14. **Constituyente** Juan Carlos Aranda Crespo
15. **Constituyente** Miguel S. L. Ojopi Sosa

TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANZAS

Fecha	Actividad
21 – Junio – 2007	En sesión de Comisión se presentaron los proyectos de informe de mayorías y minorías.
27 – Junio – 2007	Trabajo de Comisión para consensuar artículos.
28 – Junio – 2007	Trabajo de Comisión para consensuar artículos.
03 – Julio – 2007	Trabajo de la Comisión y posterior evaluación de Secretarios Técnicos
04 – Julio – 2007	Trabajo de Comisión en ambientes de la comisión con tratamiento de artículos de los proyectos de Informe Mayorías y Minorías
05 – Julio – 2007	
06 – Julio – 2007	
11 – Julio – 2007	Trabajo de la comisión con respecto a los artículos a ser aprobados en retiro "Andino Bramadero"
12 – Julio – 2007	Trabajo de la comisión con respecto a los artículos a ser aprobados en retiro "Andino Bramadero"
13 – Julio – 2007	Presentación de informe con artículos aprobados por unanimidad

INFORME DE RESULTADOS SEGÚN EL TRABAJO REALIZADO

1.- ARTÍCULOS APROBADOS

Por decisión de la Comisión de Desarrollo Económico y Finanzas se adoptó, a objeto de facilitar el desenvolvimiento de la misma tanto en el aspecto formal como en el temporal, la siguiente metodología de trabajo:

- a) Se estimó apropiado definir cual es el compilado de artículos que tengan más posibilidades de alcanzar un alto nivel de consenso, para, de esta manera, definir el primer grupo de artículos que habrán de ser analizados, debatidos y, en lo posible, consensuados.
- b) Una vez definido este primer grupo de artículos, se asume como imperativo tomar los artículos que tengan aspectos técnicos, numéricos o que requieran un competente y perito análisis de texto.
- c) Se deja para un último paso el abordaje de temas conflictivos.
- d) Se entienden por reglas de equipo de Comisión, el que no se permitirá el entramamiento del análisis ni del trabajo de debate, en aras de apurar y facilitar el consenso de los articulados. Cualquier artículo que represente problemas a la meta de consenso habrá de ser derivado al análisis final.

Bajo estas premisas, se procedió a la definición de grupo de articulados con posibilidades de tener consenso.

La Comisión en Pleno, decidió que se comience con el trabajo de la tercera Subcomisión, Políticas Económicas de Estado, por tener un acercamiento notable en cuanto a redacción y afinidad entre las propuestas de Mayoría y Minoría.

Es así que la comisión ha determinado, luego de amplias discusiones, basadas en las propuestas de los Encuentros Territoriales, las recibidas en las oficinas de la Comisión, los imperativos surgidos de las respectivas regiones que cada uno de los señores Constituyentes representa y con vistas a dar lo mejor por el país, lo siguiente:

1. Habiéndose llegado a un consenso, se aprueban por unanimidad los siguientes artículos:

Artículo..... INTEGRACIÓN ECONÓMICA

- I. El Estado promueve como políticas de integración, las relaciones comerciales basadas en el principio de comercio justo, complementario y solidario con los pueblos del mundo.
- II. El Estado promueve la integración económica y social con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina como un instrumento conjunto del desarrollo económico, político, social y cultural de sus pueblos.

- III. La inversión nacional será priorizada frente a la inversión extranjera.
- IV. En los procesos de integración el Estado boliviano protege (privilegia) a los productores nacionales para no dejarlos en desventaja.

El Estado promueve y apoya mediante los instrumentos de política económica la exportación de bienes con valor agregado y de servicios para diversificar la inserción internacional y salir de la dependencia de la exportación de materias primas.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este artículo se ha concensuado por unanimidad tomando como base el Artículo 18 (Integración Económica Comercial) con sus seis párrafos de la Mayoría y el Artículo 33 (Integración Económica) con cuatro párrafos de la Minoría, producto del análisis de ambos artículos por parte de todos los Constituyentes se resuelve rescatar los párrafos más incluyentes y relevantes, habiéndose aprobado al final un Artículo con cuatro párrafos y un párrafo al final.

Artículo... TURISMO

El turismo es una actividad económica estratégica, para lograr la diversificación de la economía, con sostenibilidad, tomando en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

La acción del Estado para el desarrollo del sector turismo está orientada a lograr el beneficio de las comunidades urbanas y rurales donde se desarrolla esta actividad.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este artículo se ha concensuado por unanimidad tomando como base el Artículo 17 (Desarrollo de Turismo) con sus dos párrafos de la Mayoría y el Artículo 34 (Turismo) de la Minoría., producto del análisis, interpretación de ambos artículos, se ve que hay mucha coincidencia y similitud en ambos artículos, por lo cual se redacta un artículo con dos párrafos que recoge la esencia y el espíritu de ambos artículos.

Artículo..... MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS aprobado en grande mejorar redacción (concordancia y estilo) **(TERMINAR EN COMISION)**

El Estado reconoce y promueve el desarrollo de la micro y pequeña empresa, las organizaciones económicas campesinas, artesanos y otras conformadas bajo cualquier modalidad asociativa con el objeto de alentar el desarrollo económico y productivo nacional.

- El estado protege y fomenta la producción artesanal con identidad cultural como un medio de auto desarrollo socioeconómico para los pueblos indígenas originarios campesinos y población urbana.

- El Estado fomenta y facilita la actividad de la micro y pequeña empresa mediante el acceso a la capacitación técnica, tecnología, créditos y apertura de mercados, mejoramiento de procesos productivos en toda la cadena de valor.
- El Estado protege y fomenta como área social de la economía, a las organizaciones económicas campesinas como alternativas, solidarias y recíprocas mediante capacitación técnica, tecnología, créditos y apertura de mercados, mejoramiento de procesos productivos en toda la cadena de valor.
- Las micro y pequeñas unidades productivas gozan de preferencias en las compras del Estado, priorizando a las organizaciones económicas campesinas.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este artículo se ha concensuado por unanimidad tomando como base el Artículo 13 (Microempresas y Organizaciones Campesinas), Artículo 12 (Artesanía) y Artículo 11 (Fomento a la Organización de Asociaciones) del Informe de la Mayoría y el Artículo 36 (Micro y Pequeña Empresa) del Informe de la Minoría. Este Artículo tiene un párrafo de introducción y cuatro puntos, donde reconoce, promueve y protege el desarrollo de las diferentes formas de organización la micro y pequeña empresa, las OECAS, artesanos y otras conformadas bajo cualquier forma de modalidad asociativa.

Artículo..... FOMENTO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Los productores y proveedores nacionales de bienes y servicios del área rural y urbana gozan de preferencias en las compras del Estado.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este artículo deviene de un párrafo suelto en el informe de mayorías que fue considerado por los constituyente como digno de ser un nuevo artículo

Artículo..... COOPERATIVAS

- I. El Estado reconoce, promueve y fomenta el desarrollo de las sociedades cooperativas como forma de producción autogestionaria y garantía de democracia económica y social.
- II. El Estado apoya y promueve mediante legislación adecuada el fomento y creación de Cooperativas y otras formas similares asociativas.
- III. El Estado apoya y fortalece a las Cooperativas del área productiva.
- IV. Las Cooperativas de servicios son organizaciones solidarias sin fines de lucro y serán reguladas por ley especial.
- V. Todas las Cooperativas son reguladas por ley y están sujetas a control y fiscalización.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este artículo se ha concensuado por unanimidad en base al Artículo 14 (Cooperativas) que tiene cuatro párrafos de la Mayoría y el Artículo 37 (Cooperativas) que tiene tres párrafos de la Minoría. El resultado del análisis y fundamentación de ambos artículos, dio como resultado un artículo con cinco párrafos que rescata ampliamente el contenido de las mayorías y las minorías.

Artículo..... TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES MINORISTAS

El Estado tiene la obligación de apoyar y fomentar a los trabajadores por cuenta propia y comerciantes minoristas en las áreas de producción, servicios y comercio, para promover su fortalecimiento a través de unidades de micro y pequeñas empresas productivas y de servicio.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este Artículo se ha concensuado por unanimidad en base al Artículo 15 (Gremiales) que tiene dos párrafos de la Mayoría y el Artículo 40 (Economía Informal) de la Minoría, en ambos artículos existe mucha coincidencia, por lo cual se redacta un artículo que representa la esencia de ambos artículos.

Artículo..... BOLIVIA PRODUCTIVA E INDUSTRIAL

- I. Las políticas del Estado en la planificación, dirección y promoción de la cultura emprendedora en la actividad económica estará destinada a construir una Bolivia Productiva e industrial con integración vial, con bolivianos y bolivianas inmersos en las cadenas productivas regionales, agregando valor a nuestros recursos naturales, con el objetivo de que la oferta de bienes y servicios cubra las necesidades básicas internas y se fortalezca la capacidad exportadora.
- II. El Estado mediante políticas económicas fortalece la articulación del sector primario-extractivo con el aparato productivo interno.
- III. Las relaciones económicas con empresas y Estados extranjeros se realizan en condiciones de soberanía, respeto mutuo y equidad y no se podrá otorgar a empresas y organismos extranjeros condiciones más beneficiosas que las establecidas para los nacionales.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este Artículo se ha concensuado por unanimidad tomando como base el Artículo 10 (Política Productiva, Industrial y Comercial) con sus tres párrafos y el Artículo 18 en su párrafo IV (Integración Económica y Comercial) de las Mayorías y el Artículo 42 (Bolivia Productiva) de la Minoría, producto del

acuerdo y la conjunción de los mencionados artículos se redacta un Artículo con tres párrafos que expresan, que en Bolivia debe incentivarse la producción, industrialización y comercialización de nuestra materias primas con valor agregado, satisfaciendo en primera instancia la demanda interna..

Artículo..... RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DEL HOGAR

- I.- El estado reconoce el valor económico del trabajo domestico y reproductivo como fuente de riqueza, debiendo cuantificarse en las cuentas nacionales.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este Artículo se ha concensuado por unanimidad, se basa en el Artículo 20 (Reconocimiento al trabajo del Hogar) del Informe de Mayorías, las Minorías no contemplan en su informe nada similar, por lo que después de realizar un análisis e interpretación de los Constituyentes se realiza la redacción definitiva con contenido más preciso.

Artículo..... PROMOCIÓN DE FORMAS ASOCIATIVAS

El Estado fomenta la organización y el funcionamiento de estructuras asociativas económicas, priorizando a pequeños productores, cooperativas y comunidades.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este Artículo se ha concensuado por unanimidad tomando como base el Artículo 11 (FOMENTO A LA ORGANIZACIÓN DE ASOCIACIONES) del Informe de las Mayorías y el Artículo 36 (Micro y Pequeña Empresa) en su primer párrafo del Informe de las Minorías, por lo cual se redacta un Artículo corto y preciso.

Artículo..... EMPRESAS MIXTAS

- I. El Estado reconoce la creación de empresas mixtas para la gestión y provisión de servicios públicos cuando sea necesario, las cuales podrán conformarse con capital público y privado, bajo control público y social.
- II. Las empresas mixtas para el aprovechamiento de recursos naturales podrán suscribir exclusivamente contratos de operación o servicios.

APROBADO POR UNANIMIDAD

FUNDAMENTACIÓN

Este Artículo se concensuado por unanimidad, tomando como base el Artículo 16 (EMPRESAS MIXTAS) del Informe de las Mayorías.

1.1. PARA COMISIONES MIXTAS

Los artículos 38 (subsídios) y 39 (vivienda) del informe de minorías, así como el 19 (transporte) del informe por mayorías, serán tratados en Comisiones Mixtas, en vista de tener una gran relación con otras comisiones de la Asamblea. Dichos artículos son a la par los siguientes:

1.1.1.- DE INFORME DE MINORÍAS

Artículo 38.- (Subsidios) Los subsidios solo se podrán dar a los sectores de la población que estén debajo de la línea de la pobreza y a las pequeñas y micro empresas en su etapa de incubación.

Artículo 39.- (Vivienda) Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

1.1.2.- DE INFORME DE MAYORÍAS

Artículo 19 TRANSPORTE

- I. El estado desarrolla una política de infraestructura vial y medios de transporte terrestre, aéreo y fluvial dentro del territorio nacional.
- II. El estado promueve el desarrollo del servicio de transporte adecuado, en crecimiento y diversificación que genere beneficio a los usuarios.
- III. No podrán existir controles aduaneros retenes, ni trancas de ninguna naturaleza en todo el territorio nacional, que no hubieran sido creadas por ley expresa.

1.1.3.- TRATADO EN SUBCOMISIÓN ESPECIAL

Para la conformación de Comisiones especiales se formaron dos grupos conformado por los siguientes constituyentes:

a) PRIMERA SUBCOMISIÓN ESPECIAL

Constituyentes
Wilder Vaca Cuellar
Emilio Gutiérrez Colque
Teodora Tapia Aruni
Franz Choque Ulloa
Ana María Núñez Durán
Andrés Zeballos Chocomani
Enrique Quiroz Escobar
Roberto Aguilar



El artículo 35 (Iniciativa Privada), ha sido tratado en la primera subcomisión especial, conformada para éste efecto; lográndose un resultado positivo, con la recomendación de que se debe corregir la redacción en concordancia y estilo. Sin embargo, y no habiéndose llegado a tratar los resultados en la Comisión, no se incluyen entre los consensuados o unánimemente aprobados.

A la par es el que sigue:

Artículo 35.- (Iniciativa Privada)

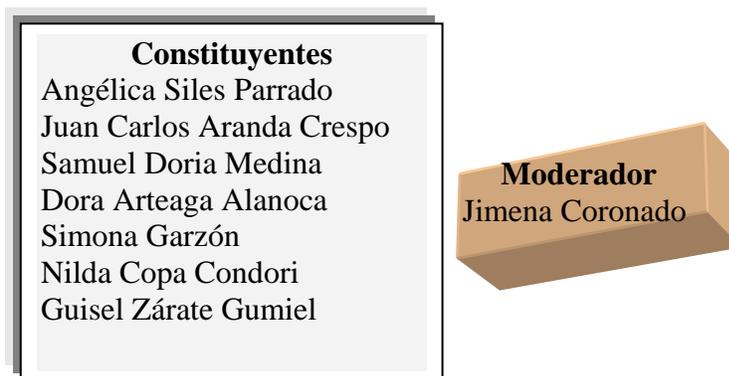
I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada en el contexto de su contribución al desarrollo nacional.

II. Se reconoce el rol esencial de la iniciativa privada, la cual comprende en un sentido amplio a grandes, medianas, pequeñas y microempresas. El ejercicio de las actividades económicas privadas corresponde (principalmente) a los particulares. (MEJORAR REDACCION)

III. Las empresas privadas que se organicen bajo cualquiera de las formas de propiedad establecidas en esta Constitución, gozan de igualdad jurídica ante la ley.

IV. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de sus actividades que son reguladas por ley.

b) SEGUNDA SUBCOMISIÓN ESPECIAL



Del informe de minorías el artículo 22 (recursos naturales), artículo 23 (Regalías) ha sido tratado en la segunda subcomisión especial, conformada para éste efecto; lográndose un resultado positivo. Sin embargo, y no habiéndose llegado a tratar los resultados en la Comisión, no se incluyen entre los consensuados o unánimemente aprobados.

A la par son los siguientes:

Artículo 22.- (Recursos Naturales)

De la conservación o del uso sostenible de los recursos naturales depende la vida de la presente y de las futuras generaciones humanas, así como la supervivencia de las especies animales y vegetales. Ninguna forma de aprovechamiento de los recursos naturales podrá desconocer esta condición de la que depende el equilibrio de todas las formas de vida en el planeta.

El uso, destino y aprovechamiento de los recursos naturales quedan sujetos a lo establecido en esta Constitución y las leyes.

En ejercicio y resguardo de la soberanía nacional y por su importancia en la definición de la política interna y las relaciones internacionales los contratos con empresas nacionales o extranjeras para la explotación de los recursos naturales de carácter estratégico deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo con el propósito de establecer condiciones de su aprovechamiento sostenible, en los casos establecidos por ley

Artículo 23.- (Regalías) Por la explotación de los hidrocarburos, los minerales y los recursos forestales, en forma estatal o privada, el Estado recibirá una compensación económica en dinero o en especie a título de regalía.

Los Departamentos que sean objeto de adjudicación y/o concesiones en materia de recursos estratégicos renovables o no renovables recibirán un porcentaje de esas regalías de acuerdo a ley, que en ningún caso podrá ser inferior al que perciben actualmente. Serán transferidas de acuerdo a ley al nivel de gobierno correspondiente.

En relación a los artículos transformación y aprovechamiento y clases de renta del estado se los deriva a Comisiones Mixtas bajo la siguiente dirección:

PARA COMISION MIXTA CON LA COMISIÓN DE AMAZONÍA
Artículo 24.- (Transformación y Aprovechamiento)

- I. El Estado promoverá la transformación industrial de los recursos naturales renovables y no renovables, con el fin de asimilar e innovar tecnologías, crear valor agregado, generar empleo y crecimiento económico, así como riqueza y bienestar para todos los ciudadanos del país.
- II. Todas las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales deben garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, así como, cuando corresponda, facilitar el acceso a la tecnología y su transferencia a favor del país en condiciones convenidas con sus titulares.

El Estado declara las actividades extractivistas forestales como estratégicas para el desarrollo sostenible de la amazonia.

Artículo 25.- (Clases de Rentas del Estado)

- I. Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales y municipales, y se invertirán independientemente por sus tesoros conforme a sus respectivos presupuestos, y en relación al plan general de desarrollo económico y social del país.
- II. La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales y municipales.
- III. Los recursos departamentales, municipales, judiciales y universitarios, recaudados por oficinas dependientes del Tesoro Nacional, no serán centralizados en dicho Tesoro.
- IV. El Poder Ejecutivo determinará las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público.

Se hace hincapié en esta Subcomisión a un artículo cuasi completado en consenso, pero cuya redacción final no pudo terminarse por el factor tiempo. Dicho artículo, hasta el último instante tenía el siguiente tenor:

Artículo 26.- (Ley Financial o Presupuesto)

- I. La administración económica y financiera del Estado se rige por su presupuesto de acuerdo a la ley financiera.
- II. El Poder Ejecutivo presentará al Legislativo, dentro de las treinta primeras sesiones ordinarias, los proyectos de ley de los presupuestos nacionales y departamentales.
- III. Recibidos los proyectos de ley de los presupuestos, deberán ser considerados en Congreso dentro del término de sesenta días.
- IV. Vencido el plazo indicado, sin que los proyectos hayan sido aprobados, éstos tendrán fuerza de ley.
- V. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá decretar pagos no autorizados por la Ley del presupuesto, únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades, desastres naturales o del agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto Nacional.
- VI. Los Ministros de Estado y funcionarios que den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán responsables solidariamente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos.
- VII. Todo proyecto de ley que implique gastos para el Estado debe indicar, al propio tiempo, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión.

Los artículos revisados de soberanía territorial, bienes del dominio público y del estado, garantías de la propiedad y atributos y función social de la propiedad, habrán de ser tratados en posteriores sesiones de comisión (por resultar plausibles de quedar en consenso).

2.- PROYECTOS DE INFORME

Se mantienen en disenso los informes de las subcomisiones de Principios Económicos y Modelo de Desarrollo Sostenible, y, Política Fiscal, Monetaria, Financiera y Control, correspondientes a mayorías y minorías, siendo los articulados mencionados los siguientes:

2.1.- PROYECTO DE INFORME POR MAYORÍAS

FUNDAMENTACION: TITULO MODELO ECONOMICO FINANCIERO

A. EL ESTADO UNITARIO COLONIAL

I. PROCESO DE APRENDIZAJE ANTAGONICO

Nosotros en un proceso de aprendizaje, mediante nuestros sentidos, en un tiempo y espacio determinado construimos nuestra cultura y por lo tanto nuestra ideología.

Los occidentales en su proceso de aprendizaje, mediante sus sentidos, en su tiempo y su espacio determinados construyeron su cultura y por lo tanto su ideología.

Nadie es dueño de la verdad, lo evidente es que los occidentales tienen una filosofía antropocentrista de destrucción de la tierra.

Nosotros tenemos una filosofía cosmogónica, donde nuestra pachamama es nuestro hogar y tenemos que cuidarla, preservarla y no destruirla.

II. CULTURA ANTAGÓNICA IMPUESTA

Existe una convivencia simultánea y antagónica entre la visión occidental y la del Qullanasuyu.

La filosofía del Sumaqamaña del Qullanasuyu cuya célula socioeconómica y sociopolítica es el Ayllu en la que el qullana existe en simbiosis holística con la pachamama (tierra-universo; naturaleza) en la pacha (espacio-tiempo). El modelo del Qullana suyo, basada en el principio de la "unidad dual". La satisfacción de las necesidades esta en relación directa a la hermandad, complementariedad, reciprocidad y el equilibrio. Los instrumentos, el dinero, la cantidad de productos, están subordinados a la hermandad expresado ritualmente.

Como resultado se plantea que no existe cultura boliviana, dada que esta cultura esta dividida una cultura la occidentalizada discriminando y sometiendo a la cultura Aymará, Quechua, Guaraní, Chiquitana, Amazonence y estas últimas sublevándose en cada oportunidad.

III. IDEOLOGIA ANTAGÓNICA IMPUESTA

La teoría del desarrollo autosostenible occidental **excluye** el trabajo, pues es entendido como castigo divino, justamente, el castigo bíblico por antonomasia es el trabajo: **comerás el pan con el sudor de tu frente**.

Nuestra teoría del desarrollo es el **sumaqamaña-sumaykausay-ñandereco, teko kavi** que **incluye** el trabajo como algo bueno y positivo. La definición del concepto trabajo tiene como fondo una cosmovisión de vida. El qullana se sabe parte de un cosmos vivo, sagrado, y, vinculado a la pachamama (tierra-universo). El cosmos es entero interrelacionado en la **pacha**. Trabajar significa crear la vida en el mundo, como vida biológica, humana y espiritual.

Se tiene una estructura ideológica en permanente lucha desde el punto de vista de género, de nación y de instrucción.

IV. SOCIEDAD ANTAGÓNICA EXCLUYENTE

En resumen, una Sociedad colonial, elitaria, entreguista y subastadora de los recursos naturales y territorios a las transnacionales sanguinariamente colonizada en lo interno, resultado: lucha ideológica permanente, esto se repetirá hasta nuestros días.

Como resultado de las desarticulaciones económico-políticas, se plantea una sociedad inestable, con mucha fragilidad para cohesionar a sus habitantes, que por el imperio de la necesidad necesita transformarse mediante metamorfosis Qullana.

V. ESTADO INSTRUMENTO

En ese marco de escisión social, el Estado se ha convertido en un instrumento que a través de los gobiernos sucesivos, su objetivo fundamental sigue siendo el mismo de 1825-26: repartirse en cuotas, los canales de acceso a las coimas y cargos que los organismos internacionales (FMI, BM, USAID, etc.) y las transnacionales ponen a disposición (mediante selección de personas, vía masones e Iglesia) de las elites gobernantes a los que ayudan a acceder al poder con aportes pecuniarios y asesoramiento especializado.

Como resultado de este mecanismo instrumental de subasta y destrucción (no de desarrollo), tenemos resultados desbastadores en la Esferas sociopolítica y socioeconómica.

VI. ESFERA SOCIOECONÓMICA DE SUBASTA Y EXCLUSIÓN

La exclusión de las naciones Aymará, Quechua, Guaraní Chiquitana, amazonense, de las decisiones económicas ha sido y es permanente. Centralización y concentración de capitales permanentes, ampliación constante de la brecha entre ricos que cada vez son más ricos y los pobres más pobres.

VII. ESFERA SOCIOPOLÍTICA ENTREGUISTA Y EXCLUSION

1. La mentalidad colonial (interna y externa) no ha desaparecido hasta el día de hoy, y más bien se ha acentuado en los últimos tiempos con el nombramiento de cargos ministeriales a personeros de las transnacionales,
2. El desprecio a las naciones Aymará, Quechua, Guaraní, Chiquitana, Amazonence, expresado en un racismo paranoico ha sido y es permanente.

VIII. ARENA DE LUCHA IDEOLÓGICA OCULTA Y AMAÑADA

Constituye un escenario ideológico en la que confabulan las logias internacionales y las empresas transnacionales, con, sus sirvientes al interior de cada Estado en su área de influencia seleccionada. Y esto se ha convertido en el mecanismo de poder para la subasta de recursos naturales y de conciencias.

B. MODELO MACROECONOMICO POLITICO DE MERCADO

2. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

El flujo del PIB se centra en: la **inversión**; el **mercado**; el **mercado de trabajo**; el **Resto del Mundo**; **Exportación e Importación**; el **Mercado Financiero**; **Balanza Comercial y Balanza de Capital**.

C. MODELO MACROECONOMICO POLITICO DE EXCLUSION COMUNITARIA (AYLLUS, TENTAS, CAPITANIAS, CABILDOS)

I. EXCLUSIÓN ECONÓMICA-POLÍTICA

Las comunidades (Ayllus, Tentas, Capitanías), son responsables principalmente de los productos agrícolas y ganaderos, el PIB que producen, una vez que se separan para el **Autoconsumo**, son interceptados por los **Intermediarios Mayoristas**, unas veces directamente en las **Comunidades**, y otras, en las **Ferías**. Estos establecen relaciones comerciales, con intermediarios medianos y éstos con intermediarios minoristas.

La característica fundamental de ese **Proceso de Distribución**, es la **Exclusión** del productor comunitario de la economía, dado que son los **Intermediarios**, los que completan el ciclo de transacciones comerciales y financieras detallado en el Modelo Macroeconómico de Mercado anteriormente. A esta **Exclusión**, acompañan los precios ínfimos (de abuso en la retribución justa) en las comunidades y ferias, comparado con los **precios de mercado**, marcadamente mayores que benefician a los **Intermediarios**.

II. INCLUSIÓN ECONÓMICA-POLÍTICA EXPOLIADORA

Los inversionistas para utilizar los productos que adquieren en el mercado interno, para producir otros productos, compran fuerza de trabajo en el Mercado

de Trabajo, cuya composición es fundamentalmente de descendientes de las naciones originarias (Aymaras, Quechuas, Guaraníes, Chiquitanos, Amazonenses), contratándolos con sueldos y salarios de hambre, que casi en todos los casos, es la mitad de los habitantes de los centros urbanos, bajo el denominativo de **Fuerza de Trabajo no Calificada**, a lo que se suma un trato humano abusivo e indigno.

Excluidos e incluidos del proceso económico, y por lo tanto de las decisiones político-económicas los habitantes de las comunidades vagan y sobreviven en una eterna pobreza, la que se empeora con la **corrupción** generalizada.

D. VISIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA VERSUS OCCIDENTAL

I. VISIÓN ECONÓMICA OCCIDENTAL

Los clásicos (Adam Smith, David Hume, Francois Quesnay, David Ricardo, James y John Stuart Mill, Tomas Maltus, Karl Marx, A.C. Pigou entre los más importantes), y Jean Baupstite Say, como divulgador empezaban planteando el horizonte de las economías era bajo los supuesto de que: existía el interés del productor y el consumidor de maximizar sus beneficios (*homoeconomicus*), la libre competencia (existían ingentes cantidades de productores y consumidores), y, que consumidores y productores no sufrían ilusión monetaria (están pendientes de valores reales y no nominales). Ni el Modelo Keynesiano, ni el Modelo Neoliberal cambia esta impronta. El liberalismo se concibe como un modelo de desarrollo de los Estados Capitalistas desarrollados, no como un modelo de saqueo

En resumen, era una Sociedad colonial, elitaria, entreguista y subastadora de los recursos naturales y territorios a las transnacionales sanguinariamente colonizada en lo interno, resultado: lucha ideológica permanente, esto se repite hasta nuestros días y es lo que se quiere cambiar.

Como resultado de las desarticulaciones económico-políticas, se plantea una sociedad inestable, con mucha fragilidad para cohesionar a sus habitante, que por el imperio de la necesidad necesita transformarse mediante metamorfosis Qullana.

II. VISIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA

El gobierno comunitario establece leyes y normas para regir el Estado; las cuales están basados en los principios de **Hermandad comunitaria dual**; con representación binaria en el territorio los de arriba y los de abajo.

Para gobernar está una concepción ideológica, filosófica, política y moral definida; con la que se logra perfeccionar el sistema de estructura administrativo en la comunidad y está establecido y consolidado el poder político de **UNIDAD y HERMANDAD comunitaria dual**. Entonces se construye una sociedad de abundancia, basado en los principios normativos de **RECIPROCIDAD y**

EQUILIBRIO; asimismo, en las decisiones políticas la **COMPLEMENTARIEDAD** y el **CONSENSO**, regido por el sistema de **ROTACIÓN**, en el ejercicio del poder y en otras actividades específicas de la sociedad.

El territorio está reconstituido y reestablecido, un nuevo orden económico y social del Estado comunitario, expresado en la unidad y hermandad de varias naciones. Con la reestructuración del nuevo Estado Comunitario, se construye una nueva sociedad que sea de trabajo y abundancia, estableciendo una economía sustentable que exprese una armonía de vida comunitaria denominada, **SUMA QAMAÑA, SUMAQ KAWSAY; ÑANDERECO-TEKO KAVI** que significa, **vivir bien con riqueza**.

Así se desarrolla la ciencia, la tecnología, el arte y otras sabidurías, se domestica muchas especies de plantas alimenticias; como también los animales; se logra una organización social y un sistema económico eficiente; con un ordenamiento territorial y una estructura política superior y casi perfecta.

D. DE LA DESIGUALDAD A LA IGUALDAD

Es evidente que hasta el 2006 la empresa privada grande y mediana se han beneficiado básicamente, en forma privilegiada, con infraestructura productiva, comunicaciones, servicios básicos, financiamiento a la producción y distribución.

Al mismo tiempo la pequeña empresa privada y las empresas comunitarias prácticamente se puede afirmar que no tuvieron acceso a esos privilegios poseyeron y que poseen las empresas privadas medianas y grandes.

Un cambio en estas desigualdades apunta al Estado, que debe ser el agente económico que equilibre estas desigualdades, sin dejar de apoyar a la empresa mediana y grande, privilegiar el apoyo a la producción y a la distribución de la Empresa pequeña y la empresa comunitaria (en todas sus acepciones), apoyo que significa dotarles básicamente de infraestructura, transferencia de tecnología, financiamiento, apertura de mercados, asistencia técnica a la producción y distribución.

Dado que el patrimonio es privado cuyo derecho a su uso, usufructo y transferencia de propiedad son privados ejerciéndose a través de la personería jurídica, el Gobierno del MAS no va tocar estos derechos porque son privativos de las personas jurídicas y proyecta un Estado en la que todos "vivan bien".

En ese sentido se respeta, protege y apoya todas las formas de organización económica al interior del Estado:

- ✓ La Empresa Comunitaria (EC) en todas sus acepciones, por un lado.
- ✓ La Empresa Privada (EP) en todas sus acepciones, por otro lado.

Sin embargo dado la desigualdad de oportunidades entre ambas formas de organización económica:

- ✓ La EP realizando la combinación entre Capital y Fuerza de Trabajo y distribuyéndose los ingresos en Ganancia y Salario, y
- ✓ La EC encontrando a comunarios para realizar actividades productivas y distribuyendo el excedente en forma también comunitaria.

El Estado tendrá la labor de nivelar estas desigualdades, para que todos, absolutamente todos tengan las mismas oportunidades con el objeto de que todos avancemos juntos, que nadie se quede atrás, que todos tengan todo, que a nadie le falte nada, para "vivir bien".

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y POLÍTICA ECONÓMICA

Finalmente, refiriéndonos al TÍTULO MODELO ECONOMICO Y FINANCIERO, esta nivelación de desigualdades entre Empresa Privada y Empresa Comunitaria tiene que plasmarse en la organización económica del Estado y su política económica, en estos tres capítulos:

- I. *Capítulo I: de la organización económica: a) vivir bien, principios; b) empresa privada, comunitaria; c) Organización económica comunitaria; d) rol del estado en la economía; e) empresa privada; f) respeto interés general; g) monopolio*

- II. Capítulo II. Políticas de crédito, monetaria, financiera; y políticas fiscal y otras: políticas fiscales y monetarias: a) política fiscal; b) política monetaria; c) política financiera; d) secreto bancario.

- III. Capítulo III: políticas económicas del estado: a) política productiva y comercial; b) sectores productivos; c) fomento a las organizaciones; d) artesanía; e) microempresas y organizaciones campesinas; f) cooperativas; g) gremiales; h) empresas mixtas; i) desarrollo del turismo; j) integración económica comercial; h) transporte; k) reconocimiento al trabajo del hogar

TITULO MODELO ECONOMICO Y FINANCIERO
CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA

Artículo 1. DEFINICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS ECONOMICOS

- I. La organización económica del Estado se basa en una Economía Social Comunitaria, que tiene como objetivo fundamental el “vivir bien” de toda la población, los pueblos y las naciones que forman el Estado.
- II. La economía social comunitaria es la organización de diferentes formas económicas que se articulan en torno a principios ordenadores de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, justicia y transparencia combinando la participación individual y colectiva.
- III. La economía social comunitaria está integrada por las siguientes formas de organización económica:
 - a. Empresa pública.
 - b. Empresa privada: pequeña, mediana y grande.
 - c. Unidades y organizaciones económicas de producción, comercio y servicios, urbanas y rurales que funcionan con visión comunitaria.
 - d. Empresas de economía social, cooperativas.
- IV. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad debe respetar el interés general y al vivir bien de la población boliviana.

Artículo 2. ORGANIZACIÓN ECONOMICA COMUNITARIA

El Estado reconoce, respeta, protege y promueve todas las formas de organización económica comunitaria.

Artículo 3. EMPRESA PRIVADA

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, siempre y cuando contribuya al desarrollo económico y social de país, y fortalezca su independencia económica.
- II. La economía privada tiene la obligación de proteger el medio ambiente y generar trabajo digno, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la erradicación de la pobreza.

Artículo 4. ROL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA

- I. El desarrollo económico y social se rige por la planificación del Estado con participación y consulta ciudadana.
- II. El Estado participa en la economía mediante la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales.
- III. Es obligación del Estado regular todas las relaciones económicas esenciales en el marco del respeto y protección del medio ambiente.
- IV. El Estado debe ejercer el control de los sectores estratégicos de la economía.
- V. El Estado promueve la integración de los sectores económicos aprovechando las ventajas de la diversidad productiva, para el desarrollo económico y social.

- VI. La industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables es prioridad del Estado con el objetivo de garantizar la generación de empleo, y recursos económicos y sociales.
- VII. El Estado promueve políticas contra las desigualdades y otras formas de exclusión social y económica para erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

Artículo 5. PROHIBICION DE MONOPOLIO Y COLUCION

- I. Se prohíbe toda forma de monopolio privado.
- II. Se prohíbe todo acuerdo entre empresas que perjudiquen al pequeño productor y al consumidor. Para tal efecto, se crea un tribunal de defensa de la competencia que vigile y sancione cualquier práctica desleal.
- III. El Estado protege a los consumidores y las consumidoras.

CAPITULO II POLÍTICAS FISCALES Y MONETARIAS

Artículo 6. POLITICAS FISCALES

- I. La administración económica y financiera del Estado se rige por su presupuesto.
- II. Se combinarán los mecanismos de planificación participativa en la asignación de gasto e inversión pública con la determinación técnica y ejecutiva de los órganos del sector, priorizando educación, salud y vivienda.
- III. La política fiscal se basa en los principios de transparencia, equidad vertical y neutralidad horizontal.
- IV. La Asamblea Plurinacional autorizará la deuda pública siempre y cuando se establezca la capacidad de generar ingresos para cubrir su servicio, y se demuestre técnicamente las condiciones más ventajosas en tasas, plazos, montos y otros.
- V. La política tributaria se basa en los principios de progresividad, transparencia, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- VI. Todo tributo será aprobado por la Asamblea Plurinacional.
- VII. Se establecerán tasas en los niveles inferiores de gobierno para la gestión de servicios públicos.
- VIII. El Estado está obligado a garantizar los servicios y bienes básicos, que constituyen un derecho inalienable de los habitantes y pueblos del territorio nacional.
- IX. La política de gastos se regirá por la lucha dinámica contra la pobreza en sus múltiples dimensiones, las desigualdades y la exclusión social.

Artículo 7. POLITICA MONETARIA

- I. Los objetivos de la política monetaria y cambiaria serán determinados por el Estado a través del órgano ejecutivo.
- II. El Banco Central de Bolivia es una entidad autónoma y de derecho público. Tiene autonomía en la gestión administrativa, técnica y financiera. Se regirá por los objetivos económicos del Estado determinados por el ministerio competente.

- III. El Estado tendrá la obligación de preservar el valor interno y externo de la moneda nacional, debiendo realizarse todas las transacciones del país en bolivianos y no en moneda extranjera.

Artículo 8. POLITICA FINANCIERA

- I. El Estado regulará el sistema financiero, con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad y distribución equitativa.
- II. El estado a través de su política financiera prioriza la demanda de servicios financieros provenientes del sector de micro, pequeña empresa artesanía, comercio y servicio, organizaciones comunitarias, y cooperativas de producción.
- III. El Estado a través de su política financiera prioriza los intereses de la demanda de los servicios financieros provenientes de la micro y pequeña, empresa rural y urbana, de las asociativas y entidades comunitarias.
- IV. Se prohíbe el anatosismo y la usura.
- V. El Estado fomenta la creación de sistemas no bancarios tradicionales con fines de inversión socialmente productiva.
- VI. Mediante ley, el Estado establece una tasa de interés especial para las transacciones financieras nacionales en moneda extranjera.
- VII. El Banco Central y los demás niveles de administración estatal, no reconocen adeudos de la banca y entidades financieras privadas.
- VIII. El Estado crea una Banca pública para que obligatoriamente todas las operaciones financieras de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, sean realizadas en esa entidad.

Artículo 9. SECRETO BANCARIO

A efectos de investigación por posibles delitos o de fiscalización del Órgano Legislativo se levanta el secreto bancario.

2.1.- PROYECTO DE INFORME POR MINORÍAS

EL DESARROLLO ECONOMICO EN LA CONSTITUCION

La Comisión No. 19 de la Asamblea Constituyente: **DESARROLLO ECONOMICO Y FINANZAS**, ha recibido 268 propuestas en Audiencias públicas realizadas en los 9 Departamentos de Bolivia, asimismo se recibió 101 propuestas en secretaría de la ciudad de Sucre, sumando un total de 369 propuestas de Instituciones públicas y privadas, asociaciones, gremios, ciudadanos y ciudadanas que reclamaban de manera clamorosa y unánime en el Régimen Económico un cambio e inclusión en el nuevo texto constitucional.

Se atendió en audiencias y se escuchó durante muchas horas al pueblo boliviano pidiendo: reconocimiento, protección y promoción de las diversas formas de organización económica, seguridad jurídica, creación de polos de desarrollo para mejorar la economía y generar más empleos, se nos hizo conocer que no se quiere que se siga exportando materia prima sin su respectivo valor agregado, que existan medios y formas que nos permitan cambiar de un modelo de desarrollo excluyente a un modelo incluyente y combinado de desarrollo, una

Bolivia donde todos los agentes económicos sean parte del proceso y este reconocimiento sirva para aumentar la cohesión social.

Se pudo percibir en las audiencias que Bolivia tiene una economía muy pequeña y poco productiva, que se hace necesario el respeto a la pluralidad económica o las diversas formas de hacer economía, necesitamos una nueva Constitución para crecer y desarrollar para poder salir del atraso, la miseria y la pobreza de las mayorías, una oportunidad para obtener un crecimiento, riqueza y prosperidad.

Por ello es que fiel a la petición del soberano, nos permitimos proponer una economía de base ancha dentro de un proceso de industrialización sostenible, planteamos una matriz económica que logre un equilibrio entre la competitividad y la solidaridad, una economía pluralista que considere nuestra diversidad económica y de a todos por igual una oportunidad para crecer y progresar.

Hemos podido comprobar que existe un falso debate cuando se quiere uniformizar a nuestros productores bajo un solo sistema económico considerando que el desarrollo de la economía ya es un mosaico de múltiples formas de producción y propiedad.

Por tanto, no consideramos eficiente seguir en el falso debate de economía de mercado o economía social comunitaria, sino avanzaremos en reconocer que nuestra economía está configurada por diversas relaciones de propiedad y de trabajo, dando lugar a una pluralidad de formas económicas

SISTEMA ECONÓMICO

TÍTULO I ORDEN ECONÓMICO

Sección I: Principios Económicos

Artículo 1.- (Principios de Orden Económico) El orden económico de la República se rige por el principio de la ECONOMIA PLURALISTA que consiste en el reconocimiento de diversas formas de propiedad individual y colectiva y diferentes formas de organización económica. Se reconocen las siguientes categorías:

- I. Organizaciones Económicas Campesinas.
- II. Economía Popular (Micro, pequeños y medianos productores)
- III. Cooperativismo.
- IV. Economía Estatal
- V. Economía Moderna o de Mercado

Artículo 2. - (Finalidad del Orden Económico) El orden económico de la República tiene la finalidad de alcanzar el desarrollo para mejorar la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos a través de la industrialización para superar la dependencia de la exportación de materias primas y para lograr una economía de base ancha que permita el fortalecimiento del sistema democrático, la cohesión social y la consolidación del Estado Nacional.

Artículo 3.- (Objetivos Prioritarios del Orden Económico)

- Generación de riqueza.
- Eliminación de la pobreza y la desigualdad.
- Reducción de las desigualdades regionales.
- Pleno empleo y trabajo digno para hombres y mujeres.
- Impulso integral a los sectores productivos, sin discriminación de género.
- Defensa de la consumidora y del consumidor.
- Conservación del medio ambiente.
- Desarrollo Nacional Sostenible.
- Exportación de productos terminados.
- Prioridad a la productora y al productor nacional.

Artículo 4.- (Libertades Económicas Básicas) Para el cumplimiento de la finalidad y objetivos referidos en los artículos anteriores, el Estado reconoce y garantiza las siguientes libertades económicas básicas:

- Al trabajo digno de mujeres y hombres.
- A la iniciativa privada y libertad de empresa.
- A la asociación lícita para fines económicos.
- A la investigación e innovación.

Artículo 5.- (Prohibición de Monopolios)

- I. Se prohíbe toda forma de monopolio privado y cualquier acto que amenace o restrinja la libertad de desarrollar actividades económicas lícitas.
- II. Los monopolios de los servicios públicos que excepcionalmente se reserven a favor del Estado, requerirán una ley aprobada por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Poder Legislativo.
- III. Con la finalidad de garantizar la efectiva vigencia del orden económico establecido por esta Constitución, se prohíbe la acumulación privada de poder económico que afecte la normal organización y funcionamiento del sistema democrático de la República.

Artículo 6.- (Fomento de Libre Competencia)

- I. El Estado facilita y vigila la libre competencia y sanciona prácticas que la limiten.
- II. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de comunicación social, y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.
- III. El Estado garantiza la sana competencia con una política efectiva de represión al contrabando.

Artículo 7. - (Garantía de la Deuda Pública) La deuda pública, interna o externa, tiene la garantía del Estado, siempre y cuando haya sido contratada conforme a ley. El Estado no reconocerá ninguna relación de endeudamiento externo o contrato de concesión o explotación, establecida por gobiernos no constitucionales con empresas o gobiernos extranjeros.

Artículo 8.- (Medios Institucionales) En el marco de esta Constitución, el Estado dispondrá la creación, organización y funcionamiento de las organizaciones e instancias públicas que fueran necesarias para alcanzar la finalidad y objetivo del orden económico establecido, sin afectar el ordenamiento territorial de la República. Estas organizaciones e instancias públicas podrán contar con la participación de representantes de los distintos actores económicos y sociales.

Sección II: Funciones del Estado

Artículo 9.- (Funciones y Obligaciones Especiales del Estado) Para cumplir la finalidad y lograr los objetivos prioritarios del orden económico de la República, el Estado tendrá las siguientes funciones especiales, en el marco de esta Constitución:

- Planificar, dirigir y promover el proceso de desarrollo sostenible.
- Provisión de infraestructura, educación y salud.
- Regulación de la actividad económica.
- Producción donde la iniciativa privada no exista.

Son Obligaciones Básicas del Estado en materia económica y financiera:

- Promover la industrialización de los recursos naturales.
- Generar una economía de base ancha para democratizar la economía.
- Desarrollo sostenible para no comprometer las futuras generaciones.
- Economía solidaria para lograr desarrollo con rostro humano.
- Seguridad jurídica para promover las inversiones.

Artículo 10.- (Planificación de las Actividades Económicas)

- I. En el marco de esta Constitución, el Estado ejerce la dirección del desarrollo para garantizar que se alcance la economía de base ancha, y la industrialización que afiance la soberanía nacional y fortalezca la democracia.
- II. El Estado podrá planear, programar, conducir, coordinar y orientar, en general o parcialmente, la actividad económica pública nacional, y disponer la regulación y fomento de las actividades privadas que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.
- III. En esos planes se priorizarán los objetivos nacionales en las políticas fiscales, premiando la generación de valor agregado en sus tributos y en las políticas crediticias, poniendo créditos de fomento a disposición de los sectores que agreguen valor a los recursos naturales.

Artículo 11.- (Sistema de Planificación)

- I. El sistema de planificación se estructura a nivel nacional, departamental y municipal. Cada entidad territorial formulará planes estatales de largo plazo y planes gubernamentales para el periodo político-electivo correspondiente. Cada presupuesto deberá traducir financieramente los planes.
- II. La entidad nacional de planificación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas públicos de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que la ley determine.
- III. Las entidades territoriales podrán elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones y competencias que les sean asignadas por la Constitución y la ley.
- IV. Los planes de las entidades territoriales podrán estar conformados por estrategias y planes de inversión de corto y mediano plazo.

Artículo 12.- (Consejos de Planificación y Estratégica del Desarrollo)

Las entidades territoriales podrán crear mediante ley, en sus áreas de competencia, Consejos de Planificación Estratégica del Desarrollo para concertar las orientaciones de largo plazo de las inversiones públicas y privadas. Los Consejos estarán compuestos por representantes de todos los sectores económicos y sociales de acuerdo con las características de la entidad territorial respectiva.

Artículo 13.- (Consejo Económico y Social) El Estado promueve la participación de todos los ciudadanos en la deliberación sobre los asuntos económicos, sociales, políticos y ambientales. El Consejo Económico y Social es el foro institucionalizado para llevar a cabo el diálogo y la concertación entre los actores económicos y sociales. Su composición, atribuciones, que no podrán ser legislativas ni reglamentarias, y formas de funcionamiento en cada uno de los niveles territoriales serán establecidas por ley.

Artículo 14.- (Protección al Libre Tránsito)

- I. Para precautelar los derechos fundamentales de las personas, alcanzar la finalidad del orden económico establecido y garantizar el rol articulador de Bolivia en la región, el Estado tendrá la obligación especial de proteger y garantizar el libre tránsito de personas y carga por la red vial de carreteras del país y el libre uso de medios de transporte, incluyendo ductos e instalaciones aeronáuticas.
- II. Quienes vulneren estos derechos se harán pasibles a las sanciones que establezca la ley y su conducta será tipificada como atentado contra el orden constitucional.

Artículo 15.- (Políticas de Estado y de Gobierno) En materia económica, los Poderes Públicos de la República establecerán en forma diferencial políticas de Estado y de Gobierno y privilegiarán el cumplimiento sostenido y continuidad de las primeras, para asegurar el logro de la finalidad y objetivos del orden económico promovido por esta Constitución.

Sección III: Inversión

Artículo 16.- (Sometimiento de Extranjeros a las Leyes Bolivianas) Sin perjuicio de los tratados internacionales ratificados por la República, todas las personas, extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad empresarial y otra en Bolivia, quedan sometidas a la Constitución, las leyes y las autoridades judiciales y administrativas de la República.

Artículo 17.- (Garantías a la Inversión) La ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión pública o privada en las zonas menos desarrolladas, de alta sensibilidad social o en actividades de interés nacional.

Titulo II

Política Fiscal, Financiera, Monetaria y de Control

Sección I: Aspectos Generales

Artículo 18.- (Soberanía Territorial)

- Son de dominio originario de todos los bolivianos, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, el espacio

aéreo, el aire y todos los elementos y fuerzas físicas y electromagnéticas susceptibles de uso y aprovechamiento.

- La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.
- Los bienes del patrimonio del Estado constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional, respetarla y protegerla.

Artículo 19.- (Bienes del Dominio Público y del Estado)

- Pertenece al patrimonio del Estado, la riqueza minera como una de las bases para el desarrollo y diversificación de la economía del país, no pudiendo ser transferida ni adjudicada a empresas privadas por ningún título.
- Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera sea el estado en el que se encuentren o la forma en que se presenten, son del dominio directo, inalienable, e imprescriptible del Estado. Ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos.
- La exploración, explotación, comercialización y transporte de minerales e hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado. Este derecho lo ejercerá mediante entidades autárquicas o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas de operación conjunta o a personas naturales o jurídicas, conforme a ley.
- Las concesiones que otorgue el Estado, deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo y tendrán una duración máxima de 40 años.

Sección II: Bienes privados

Artículo 20.- (Garantías de la Propiedad y Atributos)

- I. La propiedad privada, individual o colectiva, establecida conforme a esta Constitución y las leyes que la regulan, y sus derechos patrimoniales, incluyendo los de carácter intelectual, gozan de la garantía del Estado. La propiedad civil común, con los atributos que le son propios, se rige por ley especial o el Código Civil.
- II. En caso e inminente de guerra o catástrofe, la autoridad competente podrá usar la propiedad privada, asegurando al propietario indemnización ulterior de pago inmediato, justo y efectivo, si hubiere daño.

Artículo 21.- (Función Social de la Propiedad)

- I. La propiedad sobre los medios de producción debe cumplir una función social, como condición básica de su dominio, uso y disfrute, consistente en la satisfacción efectiva del interés individual del propietario, sin menoscabo del interés colectivo.
- II. La propiedad se ejercerá sin abuso del derecho, con sujeción al principio de legalidad y sin daño del interés común.
- III. La expropiación podrá imponerse por autoridad competente por causa de utilidad pública, cuando el interés privado deba ceder al interés general o

cuando la propiedad no cumpla una función social. La utilidad pública o el incumplimiento de la función social, será calificada conforme a ley y la expropiación se efectivizará previo pago de indemnización justa.

Sección III: Recursos Naturales

Artículo 22.- (Recursos Naturales)

- IV. De la conservación o del uso sostenible de los recursos naturales depende la vida de la presente y de las futuras generaciones humanas, así como la supervivencia de las especies animales y vegetales. Ninguna forma de aprovechamiento de los recursos naturales podrá desconocer esta condición de la que depende el equilibrio de todas las formas de vida en el planeta.
- V. El uso, destino y aprovechamiento de los recursos naturales quedan sujetos a lo establecido en esta Constitución y las leyes que establezcan su concesión, titularidad, transferencia, disposición, adjudicación por el Estado y los particulares.
- VI. En ejercicio y resguardo de la soberanía nacional y por su importancia en la definición de la política interna y las relaciones internacionales las concesiones por el Estado de recursos naturales de carácter estratégico deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo con el propósito de establecer condiciones de su aprovechamiento sostenible, en los casos establecidos por ley.

Artículo 23.- (Regalías) Por la explotación de los hidrocarburos, los minerales y los recursos forestales, en forma estatal o privada, el Estado recibirá una compensación económica en dinero o en especie a título de regalía.

Los Departamentos que sean objeto de adjudicación y/o concesiones en materia de recursos estratégicos renovables o no renovables recibirán un porcentaje de esas regalías de acuerdo a ley que en ningún caso podrá ser inferior al que perciben actualmente. Serán transferidas al Tesoro Departamental para su administración.

Artículo 24.- (Transformación y Aprovechamiento)

- III. El Estado promoverá la transformación industrial de los recursos naturales renovables y no renovables, con el fin de asimilar e innovar tecnologías, crear valor agregado, generar empleo y crecimiento económico, así como riqueza y bienestar para todos los ciudadanos del país.
- IV. Todas las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales deben garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, así como, cuando corresponda, facilitar el acceso a la tecnología y su transferencia a favor del país en condiciones convenidas con sus titulares.
- V. El Estado declara las actividades extractivistas forestales como estratégicas para el desarrollo sostenible de la amazonia.

Sección IV: Rentas y Presupuestos

Artículo 25.- (Clases de Rentas del Estado)

- V. Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales y municipales, y se invertirán independientemente por sus tesoros conforme a sus respectivos presupuestos, y en relación al plan general de desarrollo económico y social del país.
- VI. La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales y municipales.
- VII. Los recursos departamentales, municipales, judiciales y universitarios, recaudados por oficinas dependientes del Tesoro Nacional, no serán centralizados en dicho Tesoro.
- VIII. El Poder Ejecutivo determinará las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público.

Artículo 26.- (Ley Financial o Presupuesto)

- I. El Poder Ejecutivo presentará al Legislativo, dentro de las treinta primeras sesiones ordinarias, los proyectos de ley de los presupuestos nacionales y departamentales.
- II. Recibidos los proyectos de ley de los presupuestos, deberán ser considerados en Congreso dentro del término de sesenta días.
- III. Vencido el plazo indicado, sin que los proyectos hayan sido aprobados, éstos tendrán fuerza de ley.
- IV. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá decretar pagos no autorizados por la Ley del presupuesto, únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto Nacional.
- V. Los Ministros de Estado y funcionarios que den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán responsables solidariamente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

Artículo 27.- (Fuentes de Recursos Obligatoria) Todo proyecto de ley que implique gastos para el Estado debe indicar, al propio tiempo, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión.

Sección V: Banco Central de Bolivia

Artículo 28.- (Rol del Banco Central de Bolivia) El Estado, por intermedio del Banco Central de Bolivia, determinará la política monetaria, cambiaria, crediticia, de administración de reservas internacionales del país y de los sistemas financieros y de pagos, con el objeto de mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

El Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es la única autoridad monetaria, cambiaria y de los sistemas financieros y de

pagos del país, con potestades administrativas, técnicas y financieras, y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos por Ley.

Artículo 29.- (Directorio del Banco Central de Bolivia) El Directorio estará conformado por el Presidente del BCB y cinco Directores. El Presidente del Banco Central de Bolivia y los Directores serán designados por el Presidente de la República de terna propuesta por la Cámara de Diputados conforme a Ley y durarán en sus funciones por un plazo de siete años no renovables. Por su jerarquía el Presidente del Banco Central solo podrá ser juzgado conforme a la Ley de Responsabilidad, por los delitos que cometiere en el ejercicio de sus funciones.

Sección VI: Sistema de Control

Artículo 30.- (Finalidad y Conformación)

- I. El Sistema de Control Estatal tiene la finalidad de verificar la debida ejecución de las políticas públicas, la legalidad de los actos administrativos estatales y el cumplimiento de los principios de responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión pública.
- II. Está conformado por al Contraloría General y la Contaduría General, teniendo en cuenta el ordenamiento territorial de la Republica. Sus funciones se ejercerán en forma independiente de los poderes públicos, al servicio del bien común, conforme a ley. Presentarán anualmente un informe de gestión al legislativo territorial correspondiente.
- III. Los titulares responsables de la conducción de los órganos del sistema de control estatal solo podrán ser destituidos previa sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en juicio de responsabilidad.

Artículo 31.- (Contraloría General)

- I. La Contraloría General cumplirá funciones en materia de auditoria estatal y de examen de gestión pública, y las ejercerá por nivel territorial en forma autónoma para el nivel nacional y los niveles sub nacionales conforme a ley. Esta determinará la organización y funciones del Sistema de Contraloría General para el nivel departamental, el nivel municipal u otros establecidos en esta Constitución, considerando economías de escala
- II. La Contraloría General ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos de todas las entidades territoriales estatales, controla el uso y destino de los fondos fiscales, determina responsabilidades, exige su cumplimiento y determina sanciones y procedimientos por incumplimiento conforme a ley.
- III. La Contraloría General ejerce el examen de la gestión pública para establecer o sancionar la responsabilidad administrativa y ejecutiva; para verificar el impacto y resultado de gestión y política publica, y emite asimismo dictámenes sobre la eficiencia de la organización estatal. La responsabilidad penal se determina, regula y sanciona por las normas especiales que la regulen.

- IV. La Contraloría General de cada entidad territorial a la que corresponda el sistema, serán designados por dos tercios de votos de los miembros del correspondiente legislativo presentes en reunión con quórum reglamentario, por un periodo no renovable de siete años. Cuando no este establecido un órgano legislativo en la entidad territorial, la ley determinara la forma de designación y tiempo de su mandato.

Artículo 32.- (Contaduría General del Estado)

- I. La Contaduría General del Estado realiza el registro contable y la consolidación de las cuentas fiscales del Estado en todos los niveles territoriales y demás órganos o dependencias del Estado, cualesquiera sean su naturaleza, función, grado de autonomía o autarquía, incluyendo las empresas públicas. La Contaduría General del Estado ejercerá sus funciones conforme a Ley.
- II. El Contador General del Estado será designado por el Congreso Nacional por dos tercios de voto de los miembros presentes en sesión con quórum reglamentario, por un periodo no renovable de siete años.